

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

229/19

## AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

### EDICTO

Don José Juan Rodríguez Guerrero, Segundo Teniente de Alcalde y Concejal Delegado del Área de Administración de la Ciudad.

HACE SABER, que, según documentos obrantes en la Secretaría General, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de enero de 2019 adoptó, entre otros, por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente (Decreto de 18 de junio de 2015, B.O.P. de Almería Núm. 119 de 23 de junio de 2015), el ACUERDO del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases y Convocatoria para proveer mediante el sistema de concurso de dos puestos de Funcionarios Interinos.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO de fecha 3 de enero de 2019.

"PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO RELATIVA A BASES DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS, PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE 2 ORIENTADORES CONFORME AL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN.

### **BASES DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS, PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE 2 ORIENTADORES O CONFORME AL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN.**

#### **PRIMERA. Objeto.**

1. Según la Resolución provisional de la Dirección Provincial de Almería de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, relativa al Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, correspondiente a la convocatoria 2018, este Ayuntamiento ha recibido una nueva subvención de 147.541,56 €, a fin de financiar en su integridad dicho Programa con una duración de dos años, desde el día 27 de diciembre de 2018 al 26 de diciembre de 2020. AL/OCA/0008/2018.

2. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar convoca con carácter urgente y necesario pruebas selectivas, mediante el sistema de concurso de méritos, para la contratación de 2 orientadores laborales en orientación profesional y acompañamiento a la inserción con los siguientes requisitos que a continuación se detallan.

3. Les será de aplicación el artículo 10 del TREBEP, respecto a los funcionarios interinos, en concreto el apartado 1.c), que versa sobre "La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto."

Asimismo, la selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas. El sistema elegido, atendiendo la urgencia y necesidad de cubrir sendos puestos de trabajo y para evitar la concatenación de contratos laborales, se han realizado unas bases que este tipo de concurso no restringe la competitividad del procedimiento selectivo, al no limitar la participación en el mismo a las personas que puedan acreditar la posesión de los méritos contemplados en las bases, no siendo un baremo de méritos "ad hoc" a medida de ningún candidato.

A mayor abundamiento, la acreditación del tiempo de trabajo exigido para ser puntuable en el concurso, bien puede desprenderse y estar en concordancia y sintonía con la evaluación del desempeño de quienes justifiquen su experiencia, que está ligada a la idoneidad de los candidatos.

4. El apartado tercero de la OM APU/1461/2002, de 6 de junio, (para las Administraciones del Estado) establece que la selección del funcionario interino se realizará, con carácter general, mediante concurso y, excepcionalmente, por concurso - oposición, incluyendo una prueba práctica o entrevista. En este sentido, qué más prueba práctica que haber cumplido con los objetivos del programa y que la Administración solicitando haya vuelto a ser acreedora de la subvención correspondiente con los trabajadores o empleados afectos que solicitan tomar parte en el proceso selectivo.

#### **SEGUNDA.- Orientadores laborales.**

a. Denominación del Puesto.- Orientador laboral. La misma se trata de un Programa destinado en su esencia a cubrir una necesidad y prestaciones no permanentes en el tiempo no correspondiéndoles a los funcionarios de carrera de plantilla.

b. Naturaleza de la relación de trabajo y duración- Funcionario interino, artículo 10.1.c). del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

c. Regulación Jurídica.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Convenio Colectivo del Ayuntamiento y demás normativa laboral aplicable.

d. Funciones o tareas- Las tareas estarán relacionadas con las propias de su especialidad, según lo previsto en el catálogo de funciones vigente aprobado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y lo dispuesto para la ejecución y desarrollo del Programa denominado "Andalucía Orienta".

e. Retribuciones: Las retribuciones son por importe de 1.730 € brutos mensuales, más las pagas extras que correspondan según la normativa vigente.

f. Tiempo de contratación: Desde la formalización administrativa hasta el 26 de diciembre de 2020, fecha de finalización del Proyecto "Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción". Categoría profesional asimilable al Subgrupo de Clasificación A", Nivel II de cotización en la TGSS, jornada completa.

g. Período de Prueba: La Resolución de nombramiento y tras la toma de posesión establecerá estará sujeto a un período de prueba de 6 meses; período que se suspenderá en aquellos supuestos en que el empleado municipal sea dado de baja médica, maternidad o situación asimilada, reanudándose el cómputo a partir del momento del alta.

#### **TERCERA.- Condiciones de los aspirantes.**

Para tomar parte en este proceso selectivo de Orientador Laboral será necesario reunir en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, las siguientes condiciones

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de unos de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos previstos en la Ley estatal que regula la materia. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, podrán acceder los extranjeros residentes en España con permiso de residencia temporal o permanente

b) Tener cumplido los 16 años de edad y no exceder de la edad legal de jubilación.

c) Estar en posesión de título de grado, licenciatura, ingeniería y diplomatura, en cualquier especialidad.

d) Disponer del título de formador ocupacional, formador de formadores o equivalente.

e) De conformidad a lo previsto en el artículo 56.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del EBEP, los aspirantes deberán acreditar experiencia profesional de al menos dos años como Orientador Laboral, Técnico de Formación o denominación equivalente.

f) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

g) No haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario de cualquier Administración o Empleo Público, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

h) Los nacionales de los demás estados a que hace referencia el apartado a) y los demás extranjeros/as deberán acreditar, además de su nacionalidad, los requisitos a que así mismo hacen referencia los apartados anteriores. Dicha acreditación se efectuará mediante certificados expedidos por las autoridades competentes.

i) Disponer de carnet de conducir tipo B.

j) Disponer del Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.

#### **CUARTA.- Proceso de selección de los candidatos.**

1. Para poder participar en el proceso selectivo, se procederá a la apertura de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES desde la publicación de Edicto en el Boletín Oficial de Provincia de Almería para que los interesados que reuniendo los requisitos de las Bases puedan presentar sus solicitudes de participación.

2. Las bases se insertarán, igualmente, en la página Web del Ayuntamiento y Tablón de Edictos de la Casa Consistorial para que puedan ser consultadas por los interesados.

3. Las solicitudes deberán de presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, en cualquiera de sus registros auxiliares o en alguna de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

4. A la solicitud deberán de unir fotocopias de los cursos de formación, contratos de trabajo o certificado oficial de la empresa, además de la vida laboral actualizada, en concreto todos aquellos documentos que quieran ser valorados en el proceso del concurso de méritos.

#### **QUINTA. Procedimiento de selección.**

Fase de Valoración de Méritos.

Puntuación máxima de 12 puntos.

##### A) Experiencia Profesional- Puntuación máxima de 7 puntos

a) Se valorará la experiencia profesional como Orientador Laboral, Técnico de formación o denominación equivalente, por servicios prestados en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar: 0,15 puntos por mes trabajado.

b) Se valorará la experiencia profesional como Orientador Laboral, Técnico de formación o denominación equivalente, por servicios prestados en cualquier Administración Pública: 0,10 puntos por mes trabajado, que a su vez, dicho Centro Directivo tras conseguir los objetivos haya continuado siendo acreedor de la concesión de subvenciones concedidas al amparo del Decreto 85/2003, de 1 de abril para su ejecución.

c) Se valorará la experiencia profesional como Orientador Laboral, Técnico de formación o denominación equivalente, por servicios prestados en la empresa privada: 0,05 puntos por mes trabajado.

d) Se valorará la experiencia laboral en proyectos europeos con independencia de la categoría profesional: 0,10 puntos por mes trabajado.

Se valorará la experiencia profesional siempre por encima de los dos años, que es el período mínimo exigido en la Base 2 e). Los períodos de tiempo inferior al mes serán despreciados.

Cuando la jornada de trabajo sea a tiempo parcial, se considerará los meses completos de la forma que consta en la vida laboral.

No se computarán conjuntamente la puntuación otorgada en el apartado a) y en el c). En el caso de haber trabajado como Orientador Laboral, Técnico de Formación o denominación equivalente en proyectos europeos, es compatible su puntuación con el apartado a), atendiendo a quienes en su momento fueron contratados por conducto del SAE, teniéndose en cuenta su experiencia, lo que ha supuesto que el citado proyecto haya vuelto a recaer en este Centro Directivo por su eficiente implementación en ocasiones anteriores como políticas activas de empleo. Acreditación de la experiencia: Se justificará de la siguiente manera:

- Mediante contrato de trabajo, certificado oficial de empresa o nombramiento de la Administración Pública u otro documento público suficientemente acreditativo de los servicios prestados.

Deberá constar en el contrato o en algún documento certificativo, la categoría profesional y/o las tareas realizadas y que deberán estar relacionadas con el puesto.

- Se deberá aportar también la vida laboral, que se considerará un documento complementario de los anteriores a efectos de constatar el tiempo de los servicios prestados. Este documento por sí sólo no será suficiente para la acreditación de la experiencia profesional del solicitante y de los servicios realizados y aducidos para su valoración (su presentación, no obstante, será necesaria).

#### B) Cursos de Formación- Puntuación máxima de 5 puntos.

Por Diplomas o Certificados acreditativos de cursos celebrados por Administraciones públicas, o Entidades u Organismos que actúen bajo la dependencia de aquéllas y siempre que estén en consonancia con los puestos convocados.

Hasta un máximo de 20 horas 0,08 puntos/horas

De 21 a 50 horas 0,15 puntos

De 76 a 100 horas 0,30 puntos

De 101 horas en adelante 0,40 puntos

Por máster oficial o curso de posgrado 1 punto

Aquellos cursos recibidos por los aspirantes en los que no se especifique el número de horas serán valorados con 0,08 puntos.

Acreditación de los cursos:

Los cursos recibidos serán justificados con el correspondiente certificado y/o diploma del curso en el que consten las firmas del secretario, gerente, o coordinador con el visto bueno del responsable de la entidad que imparte el curso, así como el sello de la entidad, con mención expresa del contenido del curso y la duración del mismo expresada en horas.

#### C. De la forma de presentar los méritos

Los méritos que deban ser acreditados por los aspirantes, se presentarán mediante fotocopias, estando obligados aquellos aspirantes que resulten seleccionados, a presentar los originales en la Oficina de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, antes de efectuar la propuesta de nombramiento como interino. El Tribunal puede no considerar aquellos aportados de forma defectuosa, irregular, incompleta, o que no se acrediten con suficiente credibilidad. Igualmente, se reserva el derecho de comprobar la veracidad del contenido de los méritos alegados.

#### D. Plazo de reclamaciones

Efectuada la baremación de los candidatos, se expondrá la lista provisional de puntuación otorgándose un plazo de 2 días hábiles para formular alegaciones, transcurrido el cual será resuelta por el Tribunal.

#### **SEXTA.- Comisión de valoración.**

6.1- El tribunal se conformará según el artículo 60 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Presidenta:

Titular: Doña María Dolores Gómez Salmerón. Responsable Oficina de Empleo Municipal.

Vocales:

Don Mariano López Martínez. Responsable Recursos Humanos.

Doña María José Rodríguez González. Responsable Prestaciones Económicas.

Doña María Cruz Montoya Alarcón. Gestora Recursos Humanos.

Secretario.

Rafael Leopoldo Aguilera Martínez. Responsable Relaciones Laborales.

La composición de Tribunal será predominantemente técnica y todos poseerán titulación igual o superior a las exigidas para la plaza convocada.

En la designación de sus miembros deberán respetarse los principios de imparcialidad y profesionalidad, asimismo, se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres. A iniciativa de cada central sindical podrán estar presentes, durante la totalidad del proceso selectivo, un observador por cada una de las centrales u organizaciones sindicales con representatividad en el ámbito del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. No podrán participar como observadores en las fases y actos del proceso selectivo, en los que se delibere, decida y materialice el contenido de las pruebas, antes de su realización.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto.

6.2.- Actuación del Tribunal: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, notificándolo a la autoridad convocante, cuando se dé alguna causa de abstención señalada en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo los aspirantes podrán recusarlos (art.24 de la Ley 40/15). Asimismo, no podrán formar parte del Tribunal los funcionarios que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

6.3.- En todo lo no previsto expresamente en estas bases, será de aplicación a los Tribunales Calificadores lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Revisión de Resoluciones del Tribunal.- Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el Título VII Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

6.4.- Clasificación del Tribunal.- El Tribunal que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda, de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

#### **SÉPTIMO.- Calificación definitiva, relaciones de aprobados y presentación de documentos.**

El orden de calificación definitiva de los aspirantes, estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas por cada opositor en la fase de concurso. En caso de empate en las puntuaciones finales, éste se dirimirá a favor de los aspirantes que mayor puntuación hayan obtenido en el apartado de experiencia profesional y por último de la puntuación por cursos de formación. Finalmente, de persistir, se resolvería por sorteo público.

Efectuada dicha clasificación definitiva, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, el resultado del concurso, en el que aparezcan los resultados finales y el nombre y apellidos de los candidatos que resulten seleccionados, que se elevará con el Acta, a la Alcaldía- Presidencia para la propuesta de nombramiento como funcionario interino afecto a programas subvencionables.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Oficina de Recursos Humanos, dentro del plazo fijado en la publicación de la clasificación definitiva, los documentos acreditativos de los requisitos que para formar parte en la misma se exigen en la base segunda de la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran la documentación o no reuniera algunos de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando formar parte en el concurso.

En este caso la Alcaldía formalizará el contrato con los siguientes aspirantes en la lista y así sucesivamente.

#### **OCTAVO.- Lista de espera.**

Se constituirá una Lista de Espera con el resto de los aspirantes que acrediten reunir los requisitos exigidos para el puesto de trabajo. Se podrá utilizar en los casos de vacantes en el puesto, bien por enfermedad o cualquier otra circunstancia. Esta lista de espera estará vigente hasta finalice el proyecto "Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción."

El orden de prelación de los aspirantes en la lista de espera se establecerá por la puntuación total obtenida en la fase de concurso.

#### **NOVENO.- Incidencias.**

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, se podrán interponer impugnaciones por los /as interesados/as en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones de las Administraciones Públicas.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medias necesarias para el buen orden del concurso en aquellos aspectos no contemplados en estas bases, siendo en todo caso aplicable, para lo no previsto en la presente convocatoria: el Real decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado; Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa de general aplicación y por el Texto Refundido por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

#### Consideración técnica

1. Precisa, salvo superior criterio, el expediente instruido al efecto, informe de fiscalización por parte de la Intervención de Fondos.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

## ACUERDO

**Primero.-** APROBAR las Bases y Convocatoria referenciadas en todos sus términos.

**Segundo.-** El TEXTO ÍNTEGRO de las Bases que rigen el proceso y el ANUNCIO de la Convocatoria se publicará en el Diario Oficial correspondiente.

**Tercero.-** AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente y, en su caso, al Sr. Delegado de Recursos Humanos y Empleo para la firma de cuantos documentos precisen para la ejecución del presente proceso selectivo.

**Cuarto.-** Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes RECURSOS:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos. Y para que así conste y surta los efectos indicados en el presente acuerdo, expido la presente con la salvedad establecida en el artículo 206 del R.O.F., y a reserva de los términos en que resulte aprobada el Acta correspondiente."

Lo que se hace público para general constancia y conocimiento y a los efectos de presentación de las correspondientes solicitudes.

Roquetas de Mar, 15, enero, 2019.

EL DELEGADO DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD, José Juan Rodríguez Guerrero.

EL SECRETARIO GENERAL, Guillermo Lago Núñez.